



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00281-00  
Con Sentencia

Se le reconoce personería a Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido (archivo 21).

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese,

  
**EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00283-00  
Con Sentencia

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutada (archivo 02), respecto de la petición de terminación del proceso por desistimiento tácito, el despacho le indica al memorialista que en atención al numeral 2 literal b. del artículo 317 del C. G. del P., el proceso no cumple los presupuestos allí indicados toda vez que, el último auto se profirió el 30 de marzo de 2022 y al encontrarse el proceso con auto que ordenó seguir con la ejecución el termino es de dos años, termino que no se cumplía al momento de ingresar el proceso al despacho esto es (25 de enero de 2024).

De otra parte, se ordena correr traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado actor (archivo 04), en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00662-00

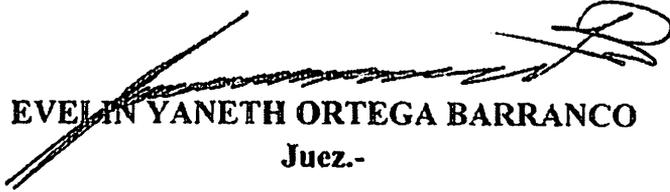
Se le reconoce personería a Pedro Elías Hernández Hernández, como apoderado de la parte pasiva Jesús Alberto Caviedes Pinzón, en los mismos términos del poder conferido (folio 18 y 19 C. 2).

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el abogado aquí reconocido, se ordena que por secretaría se actualicen los oficios 0694 y 0695 del 12 de marzo de 2020.

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte pasiva, se dispone que por secretaría se oficie al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, con el fin de que informe con destino al proceso en referencia el estado actual del proceso 2017-00221 en el que es demandado el señor Jesús Alberto Caviedes Pinzón y que cursa en ese despacho judicial.

**Notifíquese,**

  
**EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

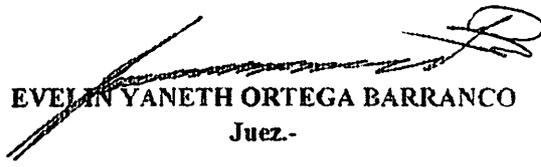
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00350-00

Con Sentencia

En atención a la renuncia presentada (archivo 08), se requiere a la apoderada para que acompañe con su solicitud la comunicación enviada al poderdante, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P., cumplido lo anterior se le dará trámite a su solicitud.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00830-00  
Con Sentencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y comoquiera que el avalúo comercial del inmueble, presentado por la parte actora (archivo 14), no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación.

En atención a la solicitud que antecede (archivo 02), y teniendo en cuenta que la parte pasiva no presentó objeción dentro del término otorgado al avalúo presentado, el despacho procede a señalar fecha de remate, para lo cual se fija la hora de las **10:30 a.m.** del día **23** del mes **julio** del año **2024**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble, legalmente embargado, secuestrado y objeto de avalúo, dentro del presente proceso identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **50C-1838670 y 50C-1838600**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, dado al bien inmueble objeto del remate (Art. 448 del C.G.P.), previa consignación del 40% (Art. 451 del C.G.P.), en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciará a la fecha y hora indicada, para lo cual los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas debidamente suscritas para adquirir el bien inmueble subastado dentro de los cinco días de anterioridad (art. 451 G.G.P.) o antes de iniciar la audiencia, cuando el secretario de este despacho exhorte a los postulantes a presentarlas (art. 452 C.G.P.), transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación, el Juez o encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos, a continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia de la misma. Art. 452 del C.G.P.

**El interesado**, deberá elaborar el aviso de remate y proceder a realizar la publicación de rigor, que se publicará en la emisora local (BACATÁ), y en un diario de amplia circulación nacional. Con el lleno de los requisitos del art. 450 del C.G.P.

Se advierte a las partes que conforme a lo normado por el art. 450 del C.G.P., con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00188-00  
**(demanda principal)**  
Con Sentencia  
C. 1

En atención al informe secretarial de ingreso (archivo 02 cuaderno 2), el despacho ejerce un control de legalidad sobre el auto de fecha 30 de noviembre de 2022 (archivo 04), dado que la terminación se decretó por pago total de la obligación, sin que en la misma se indicara con claridad el valor de la obligación y pagará correspondiente a la solicitud (archivo 02 de la presente encuadernación), el juzgado RESUELVE:

Dejar sin valor y efecto la providencia del 30 de noviembre de 2022, y en su lugar, se procederá tal como se indicará en providencia de esta misma calenda.

**Notifíquese, (3)**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00188-00  
**(demanda principal)**  
Con Sentencia  
C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante Central de Inversiones S.A., el cual fue suscrito de igual forma, donde se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación en atención a la obligación homologada nro. 10677000146 del pagaré nro. 31006185136. La suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la ley 2213 de 2022 y en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

- 1) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO CAJA SOCIAL contra PABLO ANTONIO CRUZ TUSO por **PAGO TOTAL** de la obligación ejecutada en la obligación homologada nro. **10677000146** del pagaré nro. **31006185136** por valor de **\$13.750.000.00**.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá continuar la ejecución por la suma de \$13.750.000.00 respecto del pagaré nro. pagaré nro. 31006185136 a favor de Banco Caja Social.

Notifíquese, (3)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00419-00  
Sin Sentencia

Dada la no contestación a la demanda por parte de la Curadora **Nataly Piñeros Cepeda** luego de su notificación personal para la representación de los demandados y personas indeterminadas dentro del asunto de la referencia, se le relevará y se designará nuevo Curador Ad Litem de la Lista propia de la secretaría del despacho en el turno respectivo, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente (núm. 7° art. 48 ibídem).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Funza Cundinamarca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **RELEVAR** al Curador Ad-litem designado precedentemente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

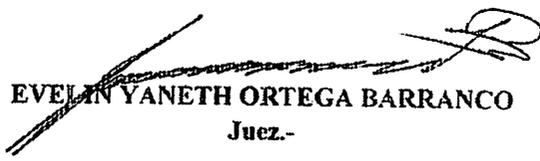
SEGUNDO: **DESIGNAR** al Doctor (a) **HERLEIN ANDRES PACHECO BOHORQUEZ**, como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación de Matilde Amaya Vda. de Sopo, Gabriel Pinedas, Hernando Pinedas y personas indeterminadas.

TERCERO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: **COMPULSAR** copias ante la autoridad disciplinaria para lo de su competencia, con relación a la eventual conducta en que hubiere podido incurrir la Curadora sujeto de Relevo.

QUINTO: **LIBRAR** por Secretaría los telegramas a la dirección que figure respecto del Curador@ aquí designado. Igualmente, deberá librar los documentos pertinentes a la Compulsa ordenada ante la autoridad pertinente.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00600-00  
Sin Sentencia

Se le reconoce personería a Jackson Orlando Navarro Garzón, como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido (archivo 02).

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00825-00  
Sin Sentencia

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado dentro del proceso Luis Alberto Gómez Torres se notificó conforme lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (archivo 11) del mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2020 (folio 58 archivo 01), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demandada por la pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 4.000.000 = Líquidense.

Notifíquese, (2)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00825-00  
Sin Sentencia

El despacho en atención a los documentos arrimados (archivo 12) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

**RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la CESION del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera REFINANCIA S.A.S., "CEDENTE" a PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 "CESIONARIO".

SEGUNDO: TENER como ejecutante a PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: Se le reconoce personería a la abogada **Ana María Ramírez Ospina**, como apoderada de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, en los mismos términos de la ratificación del poder aportada.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00111-00

Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 del día 16 del mes de Junio del año en curso. Lo anterior, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., señalada inicialmente en auto del 18 de octubre de 2023 (archivo 21).

Las partes deberán estar atentas a las notificaciones de las direcciones electrónicas aportadas, toda vez que a las mismas se les remitirá el link de la audiencia virtual.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Divisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00498-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico, por el apoderado de la parte demandante y coadyubada a su vez por la parte demandada mediante documento de (transacción por venta del inmueble), donde peticona el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda, por lo anterior este Despacho resuelve:

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del C. G. del P.

Segundo: Sin condena en costas.

Tercero: Archivar las presentes diligencias.

Teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso virtual, no se ordena el desglose de la documental que dio origen al presente proceso.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00017-00  
Sin Sentencia

Se le reconoce personería a Jeckson Orlando Navarro Garzón, como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido (archivo 20).

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

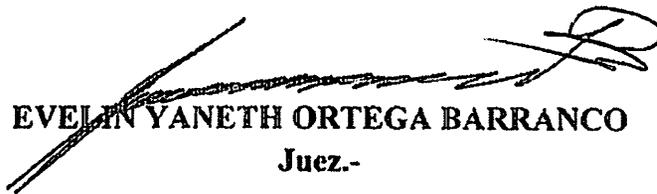
**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00026-00

En atención a lo solicitado presentada en memorial que antecede (archivo 41), respecto de la diligencia fijada para el próximo 31 de mayo 2024, y visto el pronunciamiento allegado por la parte interesada doctora Gloria Esperanza Plazas Bolívar (archivo 43), el despacho, dispone fijar nueva fecha para cumplir la comisión el **22 de julio de 2024 a las 10:30 a.m.**

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00201-00

Sin Sentencia

C. 2

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud (archivo 09) y toda vez que la medida cautelar decretada fue debidamente registrada y acreditada en legal forma, tal como se encuentra el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No.50C-1689132** de propiedad de la parte ejecutada, tal y como se desprende del certificado de tradición y libertad que antecede aportado al plenario, el Juzgado,

**Resuelve:**

DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte ejecutada, identificado como aparece en el certificado de tradición y libertad.

SEÑALAR la hora de las 10:30 a.m. del día 27 del mes de mayo del año en curso, a efecto de realizar el secuestro del inmueble.

Designese como secuestre a **Translugon Ltda.**, Por secretaría, y mediante comunicación infórmele al secuestre la fecha de diligencia.

Adviértase a la parte interesada en la diligencia, que deberá contar con la disponibilidad de tiempo del día, para la práctica de la medida cautelar.

Lo anterior, en razón a que el despacho programará varias diligencias para el mismo día.

Se pone en conocimiento y se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro (archivo 08).

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00349-00

Teniendo en cuenta el derecho de petición allegado por la parte ejecutada FLOR MARINA VILLAMIL RÍOS dentro del proceso, es de indicarle, que tal como ha sido expresado en distintos pronunciamientos por las Altas Cortes, dichas solicitudes dentro de los términos judiciales se determinan como improcedentes.

Es de resaltar, que las peticiones o escritos allegados dentro de las actuaciones judiciales, se deben responder o resolver en los términos que la Ley señala. Si dicha petición está estrechamente relacionada con actuaciones administrativas del juez, esta se regula por el Código Contencioso Administrativo, pero, si lo solicitado está estrictamente vinculado con las actuaciones judiciales, esta debe someterse a las reglas del proceso que se adelanta. Por lo que la autoridad de conocimiento, las partes e intervinientes y sus respectivas peticiones que se hagan dentro del trámite judicial ya sea para adelantar o imprimirle un impulso procesal al mismo, este debe ajustarse a la naturaleza, tal como lo expresa el artículo 29 CN, a las reglas propias del juicio.

Por lo anterior, si la solicitud no se realizó de conformidad con las normas procesales, esta servidora no está en la obligación de pronunciarse de fondo y mucho menos resolverá teniendo en cuenta los lineamientos de una actuación administrativa, ya que siempre deben prevalecer las reglas propias del proceso.

Empero de lo antes reseñado se informa lo siguiente respecto de las solicitudes expuestas en su derecho de petición:

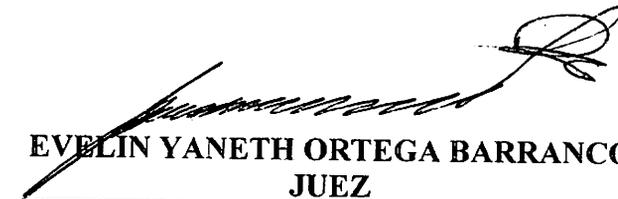
En cuanto al punto número 1) y 2) el Despacho le pone de presente el informe de títulos que se anexa al presente auto, en el cual se evidencia que a la fecha no se ha producido ningún descuento a su cuenta pensional y/o bancaria, lo cual es concordante con las respuestas obrantes en los archivos No. 03, 04 y 14 del cuaderno de medidas cautelares, del expediente digital.

Por su parte, en lo atinente a la solicitud No. 3), el Juzgado advierte que, un derecho de petición, no es el mecanismo idóneo para invocar la indebida notificación dentro del presente proceso, ya que existen figuras procesales para tal fin. Por ello, se recomienda el asesoramiento en la Personería Municipal de Funza, y/o Consultorios Jurídicos de Universidades, en los cuales le pueden facilitar asesoría legal gratuita, para el fin antes señalado.

Finalmente, este Despacho le compartirá el link del expediente digital a su correo electrónico, a fin de que pueda verificar las actuaciones desplegadas por este Estrado.

Secretaría, sírvase remitir copia de la presente providencia a la parte solicitante, vía correo electrónico.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 Hoy 10 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Cerrar Sesión

ROL:	CSJ AUTORIZA	DEPENDENCIA:	252864003001-	REPORTA A:	DIRECCION	ENTIDAD:	RAMA	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	06/05/2024 0
USUARIO:	HLEONMON FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL:	252862041001	JUZ 001 CIVIL MUNICIPAL FUNZA	SECCIONAL CUNDINAMARCA AMAZONAS	JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	JUDICIAL CALL CENTER	ÚLTIMO INGRESO:	03/05/2024 04:36:00 PM	
								CAMBIO CLAVE:	19/04/2024 14:16:52	
								DIRECCIÓN IP:	10.250.103.254	

- Inicio
- Consultas >
- Transacciones >
- Administración >
- Reportes >
- Pregúntame >

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254  
Fecha: 06/05/2024 10:24:06 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

20525538

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

**Consultar**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00380-00

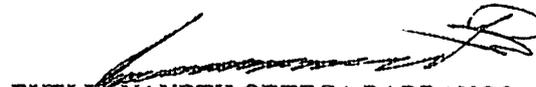
Con Sentencia

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (archivo 26), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por la doctora Esmeralda Pardo Corredor, quien actuaba en representación de la parte ejecutante, al poder otorgado.

Ahora bien, teniendo en cuenta el poder que antecede (archivo 29) este despacho, le reconoce personería a Jinneth Michelle Galvis Sandoval, para actuar como apoderada judicial de la parte actora (cesionario), en los términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

**Notifíquese,**

  
**EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00537-00

Con Sentencia

El despacho en atención a los documentos arrimados (archivo 17) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. "CEDENTE" a SERLEFIN S.A.S. "CESIONARIO".

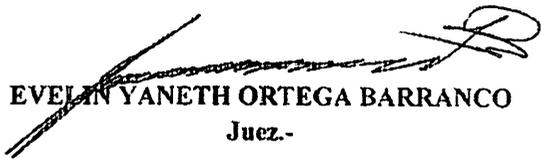
SEGUNDO: TENER como ejecutante a SERLEFIN S.A.S., respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: Se le reconoce personería a la abogada Yolima Bermúdez Pinto, como apoderada de SERLEFIN S.A.S.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la ORIP (archivo 10 C. 2).

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Divisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00384-00

Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte actora y que se encuentra coadyubada por la pasiva (archivo 10), este Despacho dispone decretar la suspensión del presente asunto hasta el 30 de mayo de 2024, conforme al numeral 2º del artículo 161 del C.G. del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el escrito de solicitud fue allegado vía correo electrónico.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Divisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00384-00

En atención a lo solicitado por las partes (archivo 32), se requiere a la parte actora a fin de que cumpla con la carga impuesta en auto de fecha 24 de enero de 2024, en lo que refiere a la notificación del acreedor hipotecario Banco Davivienda, esto en atención a lo previsto en el artículo 462 del C. G. del P. a fin de garantizar el debido proceso.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00421-00

Sin Sentencia

En atención a la caución allegada (archivo 08), previo a decretar la medida solicitada se requiere al apoderado actor para que suscriba la póliza aportada.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00529-00

Con Sentencia

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada dentro del proceso Yeny Paola Sánchez Ortega se notificó conforme lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (archivo 05) del mandamiento de pago de fecha 09 de noviembre de 2022 (archivo 04), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demandada por la pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.oo. Liquidense.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00573-00

Con Sentencia

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada dentro del proceso ONE WORLD PHARMA S.A.S., se notificó conforme lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (archivo 05) del mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2022 y auto que lo corrige de fecha 22 de marzo de 2023 (archivos 04 y 07), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demandada por la pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 3.500.000. Líquidense.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00593-00

Con Sentencia

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada dentro del proceso Jeisson Alfonso Canchala, se notificó conforme lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (archivo 09) del mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2022 (archivo 04), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demandada por la pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 300.000 =. Líquidense.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**

Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00645-00  
Con Sentencia

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada José Ángel Hernández Juan de Dios, se notificó del mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2022 (archivo 14), de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, ib.

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 4.000.000=. Líquidense.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00645-00  
Con Sentencia

En atención al informe secretarial (archivo 15), toda vez que la medida cautelar decretada fue debidamente registrada y acreditada en legal forma, tal como se encuentra el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No.50C-1913406** de propiedad de la parte ejecutada, tal y como se desprende del certificado de tradición y libertad que antecede aportado al plenario, el Juzgado,

**Resuelve:**

DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte ejecutada, identificado como aparece en el certificado de tradición y libertad.

SEÑALAR la hora de las 10:30 a.m. del día 27 del mes de mayo del año en curso, a efecto de realizar el secuestro del inmueble.

Designese como secuestre a **HEIDY LORENA SANCHEZ CASTILLO.**, Por secretaría, y mediante comunicación infórmele al secuestre la fecha de diligencia.

Adviértase a la parte interesada en la diligencia, que deberá contar con la disponibilidad de tiempo del día, para la práctica de la medida cautelar.

Lo anterior, en razón a que el despacho programará varias diligencias para el mismo día.

Se pone en conocimiento y se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro (archivo 13).

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00661-00

Con Sentencia

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada dentro del proceso Oscar Alexander González Rodríguez, se notificó conforme lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (archivo 09) del mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre de 2022 (archivo 04), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demandada por la pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ ~~2.000.000~~ Liquidense.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00867-00  
Sin Sentencia

Vista el acta de notificación que obra (archivo 08), el Despacho tiene por notificado al ejecutado **Juan Ancizar Franco Cespedes**, personalmente, del mandamiento de pago de fecha 02 de agosto de 2023 (archivo 07), providencia proferida en el presente asunto.

Se agrega al expediente correo electrónico allegado por el ejecutado Juan Ancizar Franco (archivo 10), en el que da respuesta a la demanda, memorial este, que fue allegado de forma extemporánea.

Se requiere al apoderado actor a fin de que realice la diligencia de notificación de la otra parte ejecutada a fin de integrar el contradictorio.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00091-00

Con Sentencia

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada dentro del proceso Juan Alberto Rey Castro, se notificó conforme lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (archivos 03 y 04) del mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2023 (archivo 02), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demandada por la pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 3.500.000=. Líquidense.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Divisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00323-00

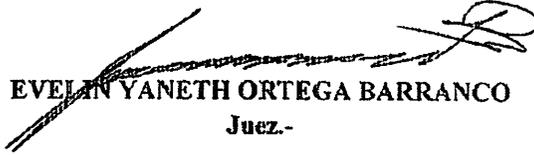
Sin Sentencia

Vista el acta de notificación que obra (archivo 12), el despacho tiene por notificado al demandado **Daniel Fuentes Gómez**, personalmente, del auto que admite la demanda de fecha 18 de octubre de 2023 (archivo 10), providencia proferida en el presente asunto.

Téngase en cuenta que vencido el termino otorgado la parte demandada, este guardo silencio.

En firme, ingrese el proceso al despacho a fin de continuar el trámite correspondiente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00351-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada dentro del proceso se notificó conforme lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (archivo 05) del mandamiento de pago de fecha 02 de agosto de 2023 (archivo 04), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demandada por la pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ ~~6.000.000~~ Líquidense.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00373-00  
Sin Sentencia

Conforme lo previsto en el artículo 301 del C. G. P., el Juzgado tiene por notificados por conducta concluyente a los ejecutados Jennifer Vélez Amado y Bruno Javier Giacometo Berrio, del auto que libro mandamiento de pago, de fecha 16 de agosto de 2023 (archivo 06). Lo anterior, en atención al escrito allegado por el apoderado actor y coadyubado por los ejecutados (archivo 10).

Ahora, teniendo en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico dispone que la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos que la notificación personal, así las cosas, los términos para contestar y/o excepcionar la demanda, se empieza a contabilizar a partir de la notificación por estado de la presente providencia, por tanto, por secretaría contrólense el término con que dispone la parte ejecutada para contestar y/o excepcionar la demanda.

De otro lado, en atención a la solicitud de suspensión, se indica que el termino solicitado feneció encontrándose el proceso al despacho. Por lo anterior, se requiere a las partes con el fin de que se pronuncien respecto del acuerdo al que hicieron referencia en la solicitud (archivo 10).

Una vez en firme, el anterior término, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

**Notifíquese,**

  
**EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00381-00  
Mínima Cuantía - Con Sentencia

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora (archivo 06), se requiere al memorialista a fin de que allegue las copias cotejadas de la documental remitida y el certificado de entrega de la comunicación que le permita al despacho verificar el resultado de la notificación realizada, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

De otra parte, se requiere a la secretaría del despacho a fin de que desglose del cuaderno de medidas el memorial (archivo 13) dejando la constancia del caso y en consecuencia, lo agregue en el proceso correspondiente esto es 2020-0381.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00406-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada dentro del proceso Luis Eduardo Escobar Peña se notificó conforme lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (archivo 06) del mandamiento de pago de fecha 25 de septiembre de 2023 (archivo 04), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demandada por la pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 300000. Líquidense.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00416-00  
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Revisado el memorial allegado por la parte ejecutante (archivo 07), el despacho ejerce un control de legalidad sobre el auto del 25 de septiembre de 2023, dado que la información agregada al mismo respecto del pagaré, los valores y la matrícula inmobiliaria allí indicados corresponden a otro proceso y no al de la referencia, razón por la cual, el juzgado RESUELVE:

Dejar sin valor y efecto la providencia del 25 de septiembre de 2023, y en su lugar, se procederá tal como se indicará en providencia de esta misma calenda.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00416-00  
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de BANCO ITAU COLOMBIA S.A., en su condición de cesionario de Banco de Occidente, contra JAIRO ENRIQUE ALFONSO CASTILLO y MARÍA CONSTANZA ALFONSO AREVALO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **009005206566**

- 1.) Por la cantidad \$38.275.184,97,00 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el Pagaré crédito hipotecario allegado como base de la ejecución.
- 2) Por la cantidad \$582.069,5 pesos m/cte., por concepto del capital de las 3 cuotas en mora, correspondientes a los meses de abril a junio de 2023, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.
- 3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la presentación de la demanda y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.
- 4.) Por la cantidad \$691.851,04 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las 3 cuotas vencidas.
- 5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. **50C-1947314**. Oficiése a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.
- 6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería al doctor **Hernán Franco Arcila**, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00422-00  
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada dentro del proceso Alfonso Castaño Arenas se notificó conforme lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (archivo 05) del mandamiento de pago de fecha 04 de octubre de 2023 (archivo 04), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ahora Bien, en atención a la documental respecto de la ejecutada Yenifer Soranyi Rubio Sánchez (archivo 05), se requiere al memorialista a fin de que allegue el certificado de entrega de la comunicación expedido por la empresa de mensajería que le permita al despacho verificar el resultado de la notificación realizada, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Cumplido el requerimiento anterior, ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00425-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Agréguense al expediente las constancias de notificación allegadas (archivo 09), vista el acta de notificación que obra (archivo 05) del presente cuaderno, el Despacho tiene por notificada a la ejecutada Claudia Patricia Ladino García personalmente conforme el artículo 290 del C. G. del P., del mandamiento de pago de fecha 04 de octubre de 2023 (archivo 04), providencia proferida en el presente asunto. Quien dentro del termino de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demandada por la pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

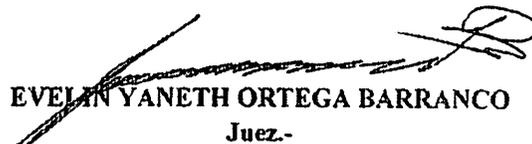
**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 =. Líquidense.

Se le reconoce personería a William José Orozco Siple, como apoderado de la parte ejecutada, en los mismos términos del poder conferido (archivo 07).

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00429-00  
Mínima Cuantía - Con Sentencia  
C. 1

Previo a tener en cuenta la gestión de notificación allegada en el memorial que antecede, con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere al apoderado actor que realice la notificación a la dirección física y de correo electrónico que fue indicada en el escrito de demanda, nótese que en el formato obrante (folio 117 del archivo 01), la dirección electrónica indicada es distinta a la allegada con la notificación realizada (archivo 07).

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00437-00  
Menor Cuantía - Sin Sentencia  
C. 1

Atendiendo la solicitud que antecede (archivo 06) y conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, se **acepta** la reforma de la demanda, en el sentido de indicar que el mandamiento de pago de fecha 18 de octubre de 2023 (archivo 04) será objeto de las siguientes modificaciones.

El proceso que nos ocupa corresponde a un proceso de **menor cuantía** y no como se indico en el proveído mandatorio. lo anterior, conforme lo prevé los artículos 285 y 286 del C. G. del P.

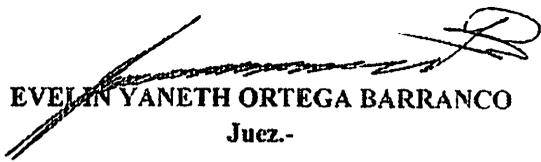
Sobre la obligación pretendida en el pagaré **199201468532**, se corrige el numeral 2.) en el sentido de indicar que «por los intereses moratorios causados del valor anterior de las **3 cuotas** vencidas y no pagadas, relacionadas en las pretensiones **1 a la 3**, desde que cada una se hizo exigible hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la Republica para créditos de vivienda en moneda legal». Y no como quedo allí.

Sobre la obligación pretendida en el pagaré **33015612070**, se corrige el numeral 6.) en el sentido de indicar que «por los intereses moratorios causados del valor anterior de las **5 cuotas** vencidas y no pagadas, relacionadas en las pretensiones **7 a la 11**, desde que cada una se hizo exigible hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la Republica para créditos de vivienda en moneda legal». Y no como quedo allí.

En lo demás el auto que libro mandamiento de pago se mantiene incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el auto que libro mandamiento de pago a la parte ejecutada, tal como se indica en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, para que ejerza su defensa en los términos del mandamiento de pago de fecha 01 de diciembre de 2021 (archivo 09).

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

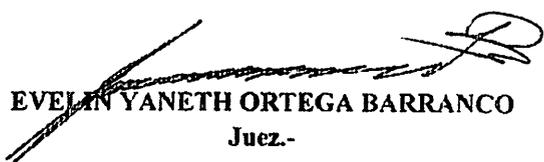
Despacho Comisorio  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00446-00

En atención al poder allegado (folio 14 archivo 05), se le reconoce personería al abogado Daniel Felipe Soto Mejía, como apoderado del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, en los mismos términos del poder aportado.

Agréguese al expediente la documental allegada que da cuenta del Certificado de Tradición y Libertad consulta electrónica, plano y poder.

En atención al informe secretaría que antecede, procede el despacho a fijar nueva fecha para la hora de las **10:30 a.m.** del día **27** del mes de **mayo** del año en curso, Lo anterior, con el fin de llevar a cabo la diligencia de entrega programada inicialmente en proveído del 06 septiembre de 2023 (archivo 04).

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

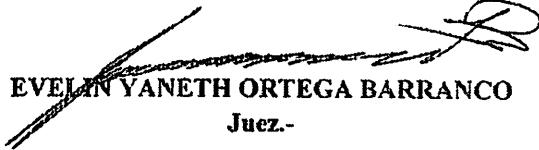
Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00455-00  
Mínima Cuantía - Sin Sentencia  
C. 1

Al tenor del artículo 132 del C. G. del P., que estableció el control de legalidad que debe verificar el juez en cada etapa del proceso que se encuentre agotada, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, y atendiendo el artículo 286 del mismo estatuto, se corrige el mandamiento de pago de fecha 08 de noviembre de 2023 en el sentido de indicar que, se "LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía" y no como quedó allí.

En lo demás queda incólume el proveído.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00477-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En atención a la solicitud que antecede (archivo 05), y lo establecido en el artículo 287 del C.G.P., se ADICIONA el auto de fecha 22 de noviembre de 2023 (archivo 04), en el sentido de indicar que:

La tasa sobre los intereses de plazo corresponde **al 22.05 % E.A. + DTF.**

En lo demás el auto permanecerá incólume y se deberá notificar al demandado, de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00486-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada dentro del proceso Cesar Rincón se notificó conforme lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (archivo 06) del mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre de 2023 (archivo 05), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demandada por la pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 6.000.000 = Líquidense.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00495-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de mínima cuantía a favor de FONDO DE EMPLEADOS DE SPLENDOR FLOWER - FONDES, contra LUIS HERNANDO FLOREZ AGREDA, DIANED AMELIA MURILLO GARCIA y LUIS ALFREDO VERGARA CUBILLOS, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré nro. 39926**

1. Por la suma de \$1.507.100,00 pesos m/cte., por concepto de capital de las 72 cuotas en mora del 17 de marzo de 2013 al 17 de diciembre de 2015, descritas en las pretensiones de la demanda.
2. Por la suma de \$474.000,00 pesos m/cte., por concepto de intereses remuneratorios representados en el pagaré aportado.
3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique el pago de la obligación.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágase e saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Adriana Moreno Pérez**, como apoderada de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngose en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

### VERBAL (RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00722-00

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME de Menor Cuantía, que instaura: CLAUDIA MIREYA FRANCO FERNANDÉZ contra: COMPAÑÍA DE INVERSIONES NÓRDICAS S.A.S.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada, por el término de veinte (20) días, para que la contesten (art. 369 C.G.P.).

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 al 293 o 301 del Código General del Proceso y/o el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Désele el trámite del proceso VERBAL.

Con el fin de decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, préstese caución por la suma de \$ 40.000.000.

Se reconoce personería a ELEONORA CORTÉS VELASCO, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 Hoy 10 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE (LEASING)**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00744-00**

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE (LEASING), instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de ALEX MILLERSON ENRIQUEZ.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO (ÚNICA INSTANCIA) de conformidad con lo señalado en el artículo 384 inc° 9 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

SURTIR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y/o el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

RECONOCER A EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Con el fin de decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, préstese caución por la suma de \$ 30.000.000= m/cte.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 Hoy 10 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00055-00

Sin Sentencia

C.1

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y el título valor (letra de cambio) satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P, así como se ha tenido a la vista el mismo, el despacho con fundamento normativo del artículo 430 Ibídem;

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de María Magdalena Rodríguez de Reyes en contra de Angelica María García Pedraza, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$400.000,00 pesos m/cte.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio nro. 20 aportada como título de ejecución.
2. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal. -

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a Jaisha Isabella Garrido Fonseca, como apoderada de la demandante en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO**

Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00057-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.- Allegue en formato XML las facturas de ventas electrónicas (títulos —valores), en las cuales sea posible validar ante la DIAN:

- ✓ El código único de factura electrónica.
- ✓ El código QR.
- ✓ La firma digital.
- ✓ El proveedor tecnológico autorizado por la DIAN.
- ✓ El valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca y exclusiva la factura electrónica.

Lo anterior, para atender las exigencias establecidas en los artículos 773 y 774 , y de 199 de la Ley 1231 de 2008, concordantes con la Le 527 Decreto 2242 de 2015 el artículo 2 de la Resolución 000030 de 527 2019 expedida por la DIAN.

Del escrito subsanatorio y sus cnexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00061-00  
Menor Cuantía - Sin Sentencia

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.- Aclare en las pretensiones de la demanda el número de pagare del que pretende se libre mandamiento ejecutivo, indicando la cantidad en UVR al que corresponde el valor pretendido.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00062-00  
Menor Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **DAGOBERTO CELIS CELIS**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **204119049350**

- 1.) Por la cantidad \$106.107.404,84 m/cte., por concepto del capital acelerado desde el 7 de febrero de 2024, contenido en el Pagaré crédito hipotecario allegado como base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.
- 3.) Por la cantidad de \$7.630.684,6 pesos m/cte., por concepto del capital de las 4 cuotas en mora, correspondientes a los meses de octubre de 2023 a enero de 2024, descritas en las pretensiones de la demanda y contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.
- 4.) Por los intereses moratorios causados de cada una de las 4 cuotas vencidas y no pagadas del numeral anterior desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.
- 5.) Por la cantidad de \$6.709.807,53 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados hasta la fecha 7 de febrero de 2024, descritas en las pretensiones de la demanda.
- 6.) Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto de garantía real hipotecaria, identificados con folio de matrícula inmobiliaria nros. **50C- 1966112** y **50C- 1966128**. Oficiése a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.
- 8.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al doctor(a) **Facundo Pineda Marín**, quien actuará como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00063-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de mínima cuantía a favor de COTRANSER S.A.S., contra RUBEN DARIO SALAZAR JEJEN, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré nro. CS-012-2021**

1. Por la suma de \$5.055.000,00 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Christian Camilo Seijas Saad**, como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00064-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de mínima cuantía a favor de COTRANSER S.A.S., contra WILSON ALEJANDRO MONROY GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré nro. CS-007-2021**

1. Por la suma de \$3.578.500,00 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Christian Camilo Seijas Saad**, como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00065-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de mínima cuantía a favor de COTRANSER S.A.S., contra JOSE JAIRO MURILLO TRIANA, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré nro. CS-008-2021**

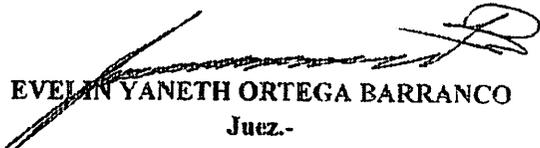
1. Por la suma de \$3.926.723,00 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa de la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Christian Camilo Seijas Saad**, como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00066-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de mínima cuantía a favor de COTRANSER S.A.S., contra FERNANDO ALBERTO DELGADO PARDO, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré nro. CS-014-2023**

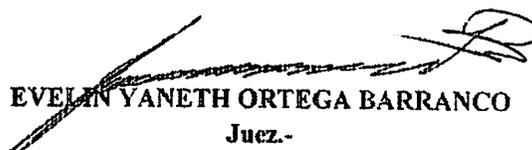
1. Por la suma de \$2.988.400,00 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Christian Camilo Seijas Saad**, como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00070-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Teniendo en cuenta que las facturas, satisfacen las exigencias del art. 422 del C.G.P., el despacho con fundamento normativo del artículo 430 Ibídem;

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de Mínima cuantía a favor de INDUSTRIAS IVOR S.A. CASA INGLESA, y en contra de KOBE COLOMBIA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$33.922.905,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la Factura No. **VRSI 21336**.
2. Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.
4. Por la suma de \$3.005.940,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la Factura No. **VRSI 22140**.
5. Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$3.005.940,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la Factura No. **VRSI 22142**.
7. Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal. -

Se reconoce personería a **Elvia Katherine Torres Quiroga**, como apoderada de la entidad demandante en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00073-00  
Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **RAFAEL ENRIQUE ALVAREZ OLAYA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **204289002171**

- 1.) Por la cantidad \$32.689.882,84 m/cte., por concepto del capital acelerado desde la presentación de la demanda, contenido en el Pagaré crédito hipotecario allegado como base de la ejecución.
- 2) Por la cantidad de \$1.802.411,15 pesos m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados que debían ser pagados a la tasa de 12.00% E. A., descritas en la demanda.
- 3.) Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.
- 4.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. **50C- 1864376**. Oficiése a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.
- 5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *eiusdem*.

Se le reconoce personería al doctor(a) **Fanny Jeanett Gómez Díaz**, quien actuará como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00074-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.- Indique de manera clara el valor de la pretensión nro. 1, toda vez que verificadas las facturas el valor que corresponde es diferente al plasmado en el escrito de demanda.

2.- Aclare los intereses que pretende, toda vez que no lo especifico con claridad.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00076-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.- Allegue Poder otorgado por la parte actora, donde se delimiten los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso en debida forma, de conformidad con el artículo 74 ejusdem. Lo anterior, toda vez que el poder adosado al plenario se encuentra a nombre de otro apoderado distinto a quien suscribe el escrito de demanda.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 019. Hoy 10 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

### Despacho Comisorio

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00128-00**

Previo a tramitar la comisión de la referencia, el Despacho dispone requerir al Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C., a fin de que allegue al expediente:

1. El acta adyacente donde aparezca relacionado el secuestre designado por el Juzgado comitente, según lo indicado en el inciso 3° del auto calendado 31 de mayo de 2021 (fl. 6 archivo 001 del expediente digital). Asimismo para que informe los datos de contacto del referido auxiliar de la justicia.

Secretaría oficie de conformidad.

Allegada la documental requerida, el expediente ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19 Hoy 10 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario